



Resolución Directoral

Lima, 11 ENE. 2022

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202137177) que contiene: 1) La Carta N° 003-2021-DIRIS-LC-PCS/AS-25-2021-DIRIS-LC-1 de fecha 01 de diciembre de 2021; 2) El Escrito S/N de fecha 06 de diciembre de 2021; 3) El Informe N° 001-2021-AO-DIRIS-LC/SBL de fecha 07 de diciembre de 2021; 4) La Carta N° 222-2021-OA-DIRIS-LC de fecha 09 de diciembre de 2021; 5) La Carta N° 153-2021-IIA de fecha 13 de diciembre de 2021; 6) La Nota Informativa N° 2806-2021-OA-DIRIS-LC de fecha 14 de diciembre de 2021; 7) La Carta N° 004-2021-DIRIS-LC-PCS/AS-25-2021-DIRIS-LC-1 de fecha 14 de diciembre de 2021; 8) El Informe Técnico N° 262-2021-OA-DIRIS-LC recibido el 21 de diciembre de 2021; y, 9) El Informe Legal N° 007-2022-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 05 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF (en adelante, "el Reglamento"), dispone lo siguiente:

"Artículo 60.- Subsanación de las ofertas

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados."

Que, por su parte, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "el TUO de la Ley"), faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse expresamente la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, sumado a ello, el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, sobre el particular, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto





realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

- **Validación de los aspectos y supuestos legales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección en el caso materia de análisis:**

Que, con fecha 29 de octubre de 2021, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2021-DIRIS-LC-1 para la "Contratación del Servicio de Impresión de formatería para la vacunación COVID-19 en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19";



Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 025-2021-DIRIS-LC-1 para la "Contratación del Servicio de Impresión de formatería para la vacunación COVID-19 en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19" a favor de la empresa **INVERSIONES IAKOB S.A.C.**, por el monto de S/. 108,998.50 (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES);

Que, con fecha 01 de diciembre de 2021, se publicó en el SEACE el consentimiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 025-2021-DIRIS-LC-1 para la "Contratación del Servicio de Impresión de formatería para la vacunación COVID-19 en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19" a favor de la empresa **INVERSIONES IAKOB S.A.C.**;

Que, mediante el documento del Visto 1), el Presidente del Comité de Selección informa a la Oficina de Abastecimiento del consentimiento de la Buena Pro para las acciones correspondientes al perfeccionamiento del contrato;

Que, con el documento del Visto 2), la empresa **INVERSIONES IAKOB S.A.C.** presenta los documentos para suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 025-2021-DIRIS-LC-1 para la "Contratación del Servicio de Impresión de formatería para la vacunación COVID-19 en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19", los cuales son derivados al área de ejecución contractual para su revisión y posterior suscripción del contrato de considerarlo conforme;

Que, mediante el documento del Visto 3), el área de ejecución contractual advierte un error en la evaluación de la oferta del postor ganador de la buena pro, por lo que concluye que no corresponde seguir con la etapa de ejecución, recomendando derivar el expediente al área de procesos a fin de que elabore el informe técnico correspondiente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2021, la Oficina de Abastecimiento notifica a la empresa **INVERSIONES IAKOB S.A.C.** el documento del Visto 4) en la cual se le informa que la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro está realizando la evaluación de la nulidad del procedimiento de selección, para lo cual se le solicita que en un plazo máximo de un (1) día hábil emitan pronunciamiento conforme a sus intereses;

Que, mediante el documento del Visto 5), la empresa **INVERSIONES IAKOB S.A.C.** precisa que involuntariamente hizo el cálculo por dos (2) millares, el cual no correspondería al precio total del requerimiento por lo que indicaron se allanaban a la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 025-2021-DIRIS-LC-1;



Resolución Directoral

Lima, 11 ENE. 2022

Que, mediante el documento del Visto 6), la Oficina de Abastecimiento solicita al Comité de Selección la emisión de un pronunciamiento sobre la determinación de nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, con el documento del Visto 7), el Presidente del Comité de Selección precisa a la Oficina de Abastecimiento hubo error aritmético por parte del postor y no se solicitó subsanación, por lo que recomendaron retrotraer el procedimiento hasta la evaluación y calificación de ofertas;

Que, mediante el documento del Visto 8), la Oficina de Abastecimiento, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, recomendó se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 025-2021-DIRIS-LC-1 para la "Contratación del Servicio de Impresión de formatería para la vacunación COVID-19 en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19", por haberse incurrido en la contravención al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento recomendó "(...) retrotraer el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 025-2021-DIRIS-LC-1 para la "Contratación del Servicio de Impresión de formatería para la vacunación COVID-19 en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19" hasta la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, debiendo de indicarse de manera expresa en la Resolución de Nulidad que se expida para tal fin, según lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44. Declaratoria de nulidad del T.U.O. de la Ley de Contrataciones, a efectos de corregir el error en que se ha incurrido, a fin de garantizar que el procedimiento se ajuste a derecho." [El resaltado y subrayado es propio];

Que, de la documentación emitida por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la DIRIS Lima Centro, se advierte la existencia de un vicio en la Adjudicación Simplificada N° 025-2021-DIRIS-LC-1 para la "Contratación del Servicio de Impresión de formatería para la vacunación COVID-19 en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19", a razón de que se habría incurrido en la contravención de normas legales, específicamente, por contravenir el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a ello, y conforme a lo señalado por la Oficina de Abastecimiento, se colige que en el presente caso se ha configurado el supuesto de hecho para declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 025-2021-DIRIS-LC-1 para la "Contratación del Servicio de Impresión de formatería para la vacunación COVID-19 en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19", por lo que es menester se expida el acto resolutorio que declare su nulidad, debiendo retrotraerse a la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, conforme a lo precisado en el documento del Visto 9) y a lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley, corresponde a ésta Dirección General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 025-2021-DIRIS-LC-1 para la "Contratación del Servicio de Impresión de formatería para la

vacunación COVID-19 en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19", disponiendo que se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Con el visto de la Dirección Administrativa, de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 1203-2021/MINSA;

SE RESUELVE:

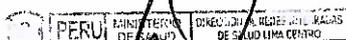
Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 025-2021-RIS-LC-1 para la "Contratación del Servicio de Impresión de formatería para la vacunación COVID-19 en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19", disponiendo que se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a la Dirección Administrativa y a la Oficina de Abastecimiento para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y procedan con las demás acciones administrativas que resulten pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección Administrativa remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MC. JESÚS P. BONILLA YARANGA
Director General
C.M.P. 26916

- JPBY/SMCS
✓ D. Adm.
✓ OA
✓ OAJ
✓ Archivo

